

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 003-2017 EMAPAO-EP PARA LA REFORMA DE
LOS ART. 23 Y 24 REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE OTAVALO**

El Ing. Marcelo Mosquera López., en su calidad de Gerente General (e) de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Otavalo – Empresa Pública.

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 314 de la Norma Suprema, el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, debiendo garantizar que su provisión responda, a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; debiendo disponer que los precios y tarifas de los mismos sean equitativos;
- Que**, el artículo 318 de la Constitución de la Republica, establece que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos;
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas el Art. 95 manifiesta que “Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la provisión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas. El Art. 5 numeral 2. Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones. La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República. **3. Coordinación.** - Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.
- Que**, el Art. 11 numeral 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre las atribuciones y deberes del Gerente General la de “adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estratégicas de negocio competitivas”.
- Que**, mediante Ordenanza aprobada por el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, y sancionada por el Señor Alcalde, se crea la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OTAVALO “EMAPAO-EP”.

Que, el Art. 1 de la Ordenanza señala que la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OTAVALO "EMAPAO-EP". es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales. La misma que se regirá principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Publicas; Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua.

Que, la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OTAVALO "EMAPAO-EP" tiene como objetivo la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y otros complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo.

Que, la Ordenanza Municipal de creación de la EMAPAO-EP, el Art. 5 son objetivos de la EMAPAO-EP, literal e) Determinar las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, y otras actividades conexas, aplicando los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad, que le permitan brindar un servicio eficiente, eficaz y de calidad.

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas señala que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Que, el literal p) del Art. 12 de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública señala entre las atribuciones del Directorio; "Aprobar los reglamentos internos, presentados por el o la Gerente General";

Que, entre los objetivos de la EMAPAO-EP, está la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el cantón Otavalo, conforme consta en su Art 4 de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública.

Que, es necesario regular el uso del agua potable y alcantarillado de una manera continua y eficiente, procurando proporcionar soluciones efectivas a las necesidades colectivas.

Que, es preciso armonizar el sistema de facturación y recaudación de la Empresa, con los preceptos legales que permitan su aplicación, tanto la entidad como clientes deberán acatar y respetar todas y cada una de las disposiciones aquí establecidas.

Que, Mediante sesión Extraordinaria de fechas 15 de noviembre de 2017 y sesión Ordinaria de fecha 08 de diciembre de 2017, El Directorio de la EMAPAO-EP en dos debates mediante Resorción N° 14 y N° 17, aprueba por unanimidad la Reforma al REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OTAVALO, A LOS ARTÍCULOS 23 Y 24.

En ejercicio de la facultad prevista en la Ley.

RESUELVO

Reforma el Art 23 y 24 del reglamento.

Art. 1 sustitúyase el contenido del Art. 23 por el siguiente:

“Art. 23.- CATEGORÍA RESIDENCIAL.- Corresponde a esta categoría aquellos clientes que utilizan el agua con la finalidad de satisfacer sus necesidades vitales dentro de sus viviendas individuales o colectivas, de uso exclusivo para vivienda.

El agua no podrá ser destinada para riego de campo o huertos y se permite solamente el riego de jardines.”

Art. 2 Sustitúyase el contenido del Art. 24.- por el siguiente:

“CATEGORÍA COMERCIAL.- Pertenecen aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles que no están destinados a los fines señalados en el artículo anterior, siendo estos: edificio de oficinas, hoteles, restaurantes, pensiones, bares, fuentes de soda, sala de espectáculos, licorerías, estaciones de servicio sin lavado de carros, piscinas públicas y privadas, frigoríficos, sala de belleza, oficinas, centros educativos particulares, panaderías, pequeños locales comerciales o artesanales y demás inmuebles que por su destino guardan relación con lo enunciado.

Únicamente en los inmuebles de la Municipalidad de Otavalo, se colocarán medidores prepagos, los mismos que serán cancelados por los usuarios en los locales para ejercer la actividad comercial”

Art. 3.- Autorizar a la Unidad de Comercialización la aplicación de esta reforma en el sistema LEVEL para la regularización de las categorías residencial y comercial.

Art. 4.- Disponer que Asesoría Jurídica integre esta reforma al Reglamento General de Servicio que posee la EMAPAO-EP

Art. 5.- Encargar a Secretaría de Gerencia notifique la presente resolución a la Unidad de Comercialización, Comunicación Social y Jurídico.

Otavalo, a los 15 días del mes de enero de 2018.



Ing. Marcelo Mosquera

GERENTE GENERAL DE LA EMAPAO-EP

EMAPAO-EP
GERENCIA GENERAL